



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 004559

PUERTO MALDONADO; 76 NOV. 2015

Visto, los documentos adjuntos en-nueve (09) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 5718-2015-GOREMAD/DRE, se dispone proyectar resolución en atención de la necesidad de aprobar la **DIRECTIVA N° 017-2015-GOREMAD/DRE/DGI-UP, "NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN LA UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN MADRE DE DIOS PARA EL AÑO FISCAL 2015"**, la cual permitirá garantizar que todo el compromiso de gasto, correspondiente a las Unidades Orgánicas, cuente con el Crédito Presupuestario aprobado en el Presupuesto Institucional de la Unidad Ejecutora 300 Educación Madre de Dios.

Que, de acuerdo a lo regulado en el Subcapítulo II Fondos Públicos numeral 34.1 del Artículo 34° de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto – Ley N° 28411, ...El compromiso de gasto debe efectuarse previamente a la correspondiente cadena de gasto, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial, y la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 subcapítulo II Ejecución del Gasto Público Artículo 12° Fase de Ejecución del Gasto Público, señala: *"La ejecución del gasto público es el proceso a través del cual se atienden las obligaciones de gasto con el objeto de financiar la prestación de los bienes y servicios públicos y, a su vez, lograr resultados, conforme a los créditos presupuestarios autorizados en los respectivos presupuestos institucionales de los pliegos, en concordancia con la PCA, tomando en cuenta el principio de legalidad, y asignación de competencias y atribuciones que por Ley corresponde atender a cada entidad pública; así como, los principios constitucionales de Programación y Equilibrio Presupuestario reconocidos en los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú. El proceso de ejecución del gasto público está compuesto por dos etapas: "preparatoria para la ejecución" y "ejecución". En el Artículo 13° Etapa preparatoria para la Ejecución del Gasto, se precisa: "Certificación del Crédito Presupuestario: 13.1 La certificación de crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 77.1 y 77.2 del artículo 77° de la Ley General, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario. 13.2 Las unidades ejecutoras a través del responsable de la administración de su presupuesto, emiten en documento la certificación del crédito presupuestario, para cuyo efecto, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios, referidos a la información, documentos y plazos que deberá cumplir la unidad ejecutora para llevar a cabo la citada certificación. Dicho documento de certificación debe contener como requisito indispensable para su emisión, la información relativa al marco presupuestal disponible que financiará el gasto, en el marco de la PCA. La certificación del gasto es registrada en el SIAF-SP. Asimismo, las unidades ejecutoras llevan el registro de las certificaciones de crédito presupuestario realizadas, con el objeto de determinar los saldos disponibles para expedir nuevas certificaciones. 13.3 La certificación de crédito presupuestario es expedida a solicitud del responsable del área que ordena el gasto o de quien tenga delegada esta facultad, cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso. Expedida la citada certificación se remite al área solicitante para que proceda con el inicio de los trámites respectivos relacionados a la realización de los compromisos correspondientes. 13.4 La certificación del crédito presupuestario resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, contratar y/o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente.*

Que, la Ley N° 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en su Artículo 4° Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, numeral 4.1, establece: *"Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78° de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el Numeral 4.2, precisa: "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; por lo que, se deben adoptar las medidas pertinentes a efectos de normar el procedimiento de Certificación Presupuestaria, bajo responsabilidad.*

Que, es necesario establecer las medidas de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal y límites en el gasto público para el Año fiscal 2015 para cumplir con los objetivos generales de la Dirección Regional de Educación; así como, mantener el equilibrio presupuestario.

Que mediante Informe N° 087-2015-GOREMAD/DRE/DGI-UP-EFII, la Unidad de Presupuesto, remite la propuesta de: **"NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN LA**

TRANSCRIPCIÓN



GOBIERNO REGIONAL DE
MADRE DE DIOS

DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN

DIRECCIÓN DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

UNIDAD DE
PRESUPUESTO

"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN MADRE DE DIOS PARA EL AÑO FISCAL 2015", que constituye un acto de administración que realiza la Unidad de Presupuesto o la que haga sus veces y tiene por finalidad garantizar que se cuente con el Crédito Presupuestario disponible, suficiente y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al Presupuesto Institucional Aprobado, en función a la Programación de Compromiso Anual. Dicha Certificación implica la reserva del Crédito Presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente Registro Presupuestario.

Contando con los vistos de la Unidad de Personal; Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración y de conformidad con Ley N° 27867, modificada y complementada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961 y 28926; Ley N° 28044 y su Reglamento Decreto Supremo N° 003-2008-ED; Ley N° 28411; Ley N° 30281; Ley N° 27785; Ley N° 28716 ; RCG N° 320-2006-CG; Ley N° 27245; Ley N° 27958; Ley N° 28112; Decreto Legislativo N° 1017; Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Decreto Supremo N° 007-2013-EF; y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 669-2015-GOREMAD/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **DIRECTIVA N° 017-2015-GOREMAD/DRE/DGI-UP**, "NORMAS PARA LA CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO EN LA UNIDAD EJECUTORA 300 EDUCACIÓN MADRE DE DIOS PARA EL AÑO FISCAL 2015", la misma que debidamente firmada forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina de Administración; así como, a los responsables de las Direcciones de Sistema, implementar las acciones necesarias para el fiel cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, que el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación, vele por el cumplimiento de la presente Directiva.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al responsable de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la publicación de la presente resolución en el portal institucional dentro del plazo de 03 días hábiles de emitido el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias administrativas de la Dirección Regional de Educación, para su conocimiento y cumplimiento respectivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ORIGINAL FIRMADO

Lic. Agatona Hida MANRIQUE LAUREANO
DIRECTORA REGIONAL DE EDUCACIÓN
DE MADRE DE DIOS

DISTRIBUCIÓN:

Unidad de Archivo Central
Dirección de Gestión Institucional
Dirección de Administración
Dirección de Gestión Pedagógica
Dirección de Asesoría Jurídica
Órgano de Control Institucional
Unidad de Abastecimiento
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
UGELs
Instituciones Educativas
AHML/DRE-MDD
MIRL/DGI
GRSH/UP-EFII
Archivo



Transcribe a Ud. Para su Conocimiento
y Fines Consiguientes. Atentamente.

María Antonieta Colque Flores
Especialista Administrativa
JEFE DE UNIDAD
TRÁMITE DOCUMENTARIO